



# **NORMATIVA AMBIENTAL SOBRE GASES FLUORADOS PARA USUARIOS Y PROPIETARIOS DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CLIMATIZACIÓN**

## **NOTA INFORMATIVA:**



## 1 ¿A quién va dirigida la nota informativa?

Esta nota informativa está dirigida a aquellas personas (físicas o jurídicas) **propietarias o que exploten** equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor empleadas en edificios comerciales o institucionales y que empleen refrigerantes basados en **gases fluorados** o sustancias que agotan la capa de ozono, ya que resume la normativa ambiental europea y española aplicable a estos gases (punto 3).

Gran parte de los refrigerantes empleados en equipos de refrigeración o climatización antiguos dañan la capa de ozono y tanto estos como los refrigerantes empleados en gran parte de los equipos nuevos contribuyen al calentamiento global. Un kg de refrigerante equivale de media a más de 1,5 toneladas de CO<sub>2</sub>. Como ejemplo, la emisión del refrigerante de un pequeño equipo de aire acondicionado equivale a las emisiones de un coche en más de 10.000 km.

A los efectos de esta nota, y según lo establecido en el Real Decreto 795/2020, se considera **“titular”** a la persona física o jurídica propietaria del bien en cuestión, o aquella que esta designe, de mutuo acuerdo y por escrito.

Por lo tanto, la **responsabilidad del cumplimiento** de las obligaciones establecidas por la normativa y detalladas en la presente nota, reside generalmente en el **PROPIETARIO** del equipo, salvo que este haya transmitido esta responsabilidad a otra persona por escrito o de mutuo acuerdo.

## 2 Obligaciones de los titulares de los equipos

### 2.1 Actividades restringidas a empresas y personal certificado

Según lo establecido por el Real Decreto 795/2010, los titulares de los equipos mencionados en el anterior punto, tienen la **obligación de contratar o encomendar la ejecución** de las siguientes actividades:

- a) Instalación de los equipos,
- b) Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y
- c) Manipulación de contenedores de gas.

a **personal certificado**, es decir, que el personal que realice cualquiera de estas actividades, deberá estar en posesión del correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de Industria de su Comunidad autónoma.

**Basta pues en este caso con encomendar los trabajos a empresas** facultadas para trabajar con sistemas frigoríficos fijos por el **Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas** o por el **Reglamento de instalaciones térmicas en edificios** (solo para sistemas de climatización) pues serán estas empresas las responsables de emplear al personal requerido para cada tarea.

Los propietarios de los equipos serán, por tanto, **responsables de encomendar** dichas actividades al personal y empresas adecuados.

En relación con esta obligación, es importante aclarar que, a la hora de publicar licitaciones que tengan como fin el mantenimiento de equipos o maquinaria donde se incluyan sistemas de refrigeración y aire acondicionado que contengan gases fluorados, en los



correspondientes pliegos de prescripciones, deberá exigirse como requisito indispensable a los adjudicatarios, el ser empresa habilitada y contar con personal certificado, conforme a los requisitos establecidos por el RD 795/2010.

A los efectos de esta nota, y de acuerdo al RD 795/2010, se entenderá por:

- **Instalación:** la conjunción de, al menos, dos piezas de equipos o circuitos que contengan o se hayan diseñado para contener o conducir gases fluorados, con el fin de montar un sistema en su lugar de funcionamiento, independientemente de que sea necesario o no cargarlo tras el montaje. Por ejemplo, **los equipos de aire acondicionado tipo split siempre deben ser instalados por personal certificado de una empresa habilitada. No así aquellos equipos que únicamente necesiten una conexión eléctrica o hidráulica.**
- **Mantenimiento o revisión:** Todas las actividades que supongan acceder a los circuitos de sistemas existentes que contengan o se hayan diseñado para contener gases fluorados y, en particular, retirar una o varias piezas del circuito o equipo, volver a montar una o varias piezas del circuito o equipo, así como reparar fugas. **No tendrán tal consideración la manipulación de componentes que no afecten al confinamiento del fluido como cambio de filtros anti polvo, reparaciones de ventiladores, ajustes electrónicos o de termostatos, etc.**

## 2.2 Obligaciones respecto a la prevención y control de fugas

De manera general, **es responsabilidad de los titulares de los equipos tanto fijos como móviles el evitar las fugas** de gases fluorados de efecto invernadero, subsanando lo antes posible las fugas detectadas y recurriendo a todas las medidas que sean técnicamente viables y no supongan gastos desproporcionados. Dichas reparaciones deben ser realizadas por personal certificado de acuerdo al punto anterior.

En el caso de **equipos fijos**, la normativa incluye requisitos específicos respecto a la frecuencia y tipos de equipos en los que deben llevarse a cabo **controles de fugas regulares**, según se expone a continuación:

Se entiende por *control de fugas* la comprobación de la estanqueidad de los circuitos que contienen gases fluorados y la búsqueda de las áreas o puntos de pérdida de fluidos. Para que tenga validez, deberá ser realizado por personal debidamente certificado, conforme a los requisitos de certificación definidos en el Real Decreto 795/2010, y se debe siempre reflejar su realización y resultados en el libro de registro del equipo.

**Los circuitos secundarios de refrigeración que no empleen gases fluorados (por ejemplo glicoles, agua, etc) no están sujetos a los requisitos establecidos por esta normativa.**

La tabla siguiente presenta el régimen obligatorio de control de fugas aplicable, según la carga de gases fluorados, a los equipos fijos.



Tipo de equipo	Frecuencia con la que se debe realizar el control de fugas
Todos los equipos nuevos	Inmediatamente a su puesta en servicio
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aparatos con sistemas sellados herméticamente, etiquetados como tales, que contengan menos de 6 kg de gases fluorados</li> <li>• Aparatos con carga inferior a 3 kg de gases fluorados</li> </ul>	Exentos del control periódico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aparatos con carga superior o igual a 3 kg de gases fluorados (no herméticos)</li> <li>• Aparatos herméticos de más de 6 kg</li> </ul>	Cada doce meses
Aparatos con carga superior o igual a 30 kg de gases fluorados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• cada seis meses.</li> <li>• cada doce meses si cuenta con sistemas de detección de fugas y funcionan correctamente</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aparatos con carga superior o igual a 300 kg o más de gases fluorados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• cada seis meses</li> <li>• cada tres meses si el sistema obligatorio de detección de fugas no funciona correctamente</li> </ul>

Los propietarios de los equipos deberán tener en cuenta que en caso de que se detecte una fuga, una vez ésta haya sido subsanada, se deberá realizar un control de fugas en un **plazo máximo de un mes** desde que se llevó a cabo la reparación. Este plazo se reduce a un máximo de 14 días en equipos de equipos con carga de **CFC y HCFC**.

El **propietario del equipo será responsable de asegurar que se lleva a cabo el control de fugas en la forma y plazos establecidos por los Reglamentos**, si bien es habitual que el propietario del equipo o equipos traslade esta responsabilidad a la empresa mantenedora mediante un contrato de mantenimiento periódico.